

CONSTANCIA SECRETARIAL: Junio 12 de 2020

En la fecha informo al señor Juez que el término de suspensión del presente proceso finiquitó el 3 de junio; se allegó memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, en el que solicita la reanudación del presente proceso y la terminación del mismo por pago total de la obligación; en consecuencia, también solicita sea levantada las medidas cautelares decretadas, se entregue los bienes embargados y/o dineros que obren en el proceso al demandando, se desglose el título ejecutado en favor del señor Camilo Naranjo Aristizábal y por último que no se genere condena en costas.

- Además, hago saber que no existen embargos de remanentes-

- De otro lado, consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que para este proceso existen 11 consignaciones que ascienden a la suma de \$ 3.203.243, dinero descontado al ejecutado ante la medida de embargo decretada a su salario

- Finalmente informo que el señor Camilo Naranjo Aristizábal, remitió mensaje electrónico al correo de esta Judicatura, mediante el cual solicita información relacionada al levantamiento de la medida de embargo decretada sobre su salario, acotando que hace más de 6 meses que canceló la deuda a la demandante, y tal sentido depreca que las cautelas decretadas sean levantadas lo antes posible.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Rad. 170014003009-2019-00463-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la **Sociedad RF Encore** frente al señor **Camilo Naranjo Aristizábal**, se **ORDENA** su **REANUDACIÓN**.

Seguidamente procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

El vocero judicial de la sociedad ejecutante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación,

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el salario que devenga el demandado y los productos financieros del mismo, para ello se procederá a librar el correspondiente oficio con destino al pagador respectivo y el oficio circular dirigido a las entidades bancarias respectivas.

Así mismo, se le devolverá al demandado Camilo Naranjo Aristizábal la suma de \$3.203.243 y los títulos que eventualmente lleguen a consignarse, hasta tanto sea diligenciado el oficio de cancelación de medida, y según le correspondan.

En lo atinente a la solicitud de desglose del título base de la presente ejecución, a ello se accede, luego, se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución para que sean entregados al demandado, previa consignación del arancel judicial.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **RF Encore**, en contra del señor **Camilo Naranjo Aristizábal**.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por pago de la obligación, el presente proceso ejecutivo, conforme el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que pesa sobre el salario del demandado y sobre los productos financieros que fuera decretada mediante proveído de 24 de julio de 2019. En este sentido, líbrese los respectivos oficios.

CUARTO: ORDENAR devolver al demandado Camilo Naranjo Aristizábal de los títulos existentes en la suma de \$3.203.243 y los títulos que eventualmente lleguen a consignarse, hasta tanto sea diligenciado el oficio de cancelación de medida.

En este sentido, líbrese comunicación a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución para que sean entregados al demandado, previa consignación del arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previa cancelación de la aplicación siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 045 de Junio 16 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Además, hago saber que el remanente no se encuentra embargado y consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que existe la suma de \$2.225.676 consignada para este proceso, con ocasión a la medida de embargo decretada a la pensión de la demandada, señora Blanca Lilia Rojas de Valencia.

Manizales, Junio 12 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

RAD. 170014003009-2020-00032-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación y las costas, promovido por la Cooperativa Multiactiva Andina -COOPANDINA-, en contra de la señora Blanca Lilia Rojas de Valencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La Gerente y/o Representante legal de la entidad demandante, solicita con la coadyuvancia de la demandada, señora Blanca Lilia Rojas, mediante escrito que antecede, la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y las costas, pago que involucra la suma de \$1.500.000,00, del dinero que se encuentra



consignado en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

En consecuencia, peticiona se levante la medida decretada, notificando en lo pertinente al respectivo pagador y que una vez se entregue la suma citada a la parte ejecutante, se devuelva el excedente del dinero consignado a la demanda.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, expresa: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto, disponiéndose el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas de embargo de pensión decretadas en el mismo.

Así mismo, se ordenará la entrega de la suma de \$1.500.000,00 a la entidad ejecutante, a través de la señora Lola Isabel Tovar Ortiz como su gerente y/o representante legal, o quien haga sus veces, disponiéndose además, la devolución del excedente del dinero consignado, en cuantía de \$725.676 a la señora Blanca Lilia Rojas de Valencia, y el que se le siga descontando por el empleador, hasta tanto sean diligenciados los oficios de levantamiento de las medidas de embargo decretadas a su pensión.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello, aceptándose la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, de conformidad a lo expuesto en el Art. 119, Ibídem

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Civil Municipal** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la Cooperativa Multiactiva Andina -COOPANDINA-, en contra de la señora Blanca Lilia Rojas de Valencia, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la pensión de la demandada. En este sentido, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega de \$ 1.500.000,00, a la entidad ejecutante a través de la señora Lola Isabel Tovar Ortiz, como su gerente y/o representante legal, o quien haga sus veces.

CUARTO: ORDENAR la devolución del excedente del dinero consignado, en cuantía de \$ 725.676,00 a la señora Blanca Lilia Rojas de Valencia, además del que se le siga descontando por el pagador, hasta tanto sea diligenciado el oficio de levantamiento de la medida de embargo decretada a su pensión.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los registros que se llevan en este Despacho.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ